BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE MARZO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.849

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

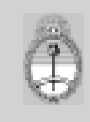
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 220/98

Instituto Nacional de Educación Tecnológica. Desígnase Director Ejecutivo.

Bs. As., 23/2/98

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1 de marzo del corriente año, en el cargo de Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION al Licenciado Daniel Adolfo HERNANDEZ (DNI Nº 13.964.168).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

CONVENIOS

Decreto 224/98

Ratifícase un Convenio de Pago celebrado entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa, referido a acreencias que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal Gas del Estado S.E.

Bs. As., 27/2/98

VISTO el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y el Convenio de Pago celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA PAMPA, de fecha 2 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 24.076, reglamentada por el Decreto Nº 1738, de fecha 18 de septiembre de 1992, se declara sujeta a privatización total, bajo el régimen de la Ley Nº 23.696, a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el artículo 82 de la citada norma legal dispuso que del resultado de la mencionada privatización, el DIEZ POR CIENTO (10%) de las ventas de los activos o acciones y/o del canon obtenido cuando se trate de la concesión de bienes o zonas, será destinado y transferido a las Provincias y a la ex MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el referido marco normativo y con el objeto de cancelar las acreencias de las distintas jurisdicciones que surgen de la venta de activos, acciones y/o cánones por concesiones de bienes o zonas de la ex-empresa estatal GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación—, el GOBIERNO NACIONAL ha suscripto, con fecha 2 de octubre de 1997, un acuerdo con la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que por Ley de la PROVINCIA DE LA PAMPA Nº 1784, dicha jurisdicción ha aprobado el citado acuerdo.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la medida propiciada se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Nº 24.076 y por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA PAMPA, de fecha 2 de octubre de 1997, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

NOTA: Se publica sin el Anexo I la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

OBRAS PUBLICAS

Decreto 225/98

Dispónese que la Administración Federal de Ingresos Públicos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, establecerá un régimen especial de fiscalización aduanera y despacho a plaza para la introducción al país de elementos destinados a la construcción y operación de un sistema de acueductos que proveerá agua potable a la provincia de La Pampa.

Bs. As., 27/2/98

VISTO el Expediente Nº 193-000316/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.805, y

CONSIDERANDO:

Que en orden a facilitar los trámites aduaneros inherentes a los bienes que se introduzcan con destino a la construcción y operación de las obras, para la provisión de agua potable para la Provincia de LA PAMPA, a través de la construcción de un sistema de acueductos, la Ley Nº 24.805 contempla un régimen especial de exenciones.

Que estos objetivos se verían favorecidos si se dinamizara la tramitación aduanera, para lo cual es menester establecer los lineamientos generales sobre los cuales deberán acordarse las distintas destinaciones a las que se vean sometidas las mercaderías que se ingresen al país con destino a la citada obra.

Que el régimen especial de exención contemplado en la Ley Nº 24.805, a fin de cumplimentar las exigencias de la obra a la cual está dirigida, debe amparar tanto la introducción de mercaderías al país que efectuará el contratista adjudicatario, como así también el alcance de las franquicias que gozarán las mercaderías que importen sus contratistas, subcontratistas, y/o proveedores.

Que, atento a los considerandos vertidos con motivo del Convenio de Aporte acordado entre este Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA, se observa la necesidad imperativa de realizar las obras del sistema de acueductos de que se trata lo antes posible y con las máximas facilidades que se puedan acordar, para lo cual se considera necesario, en orden a las facultades otorgadas por los artículos Nº 765, Nº 771 y concordantes de la Ley Nº 22.415 y sus modificaciones, eximir del pago de las tasas de estadística y de comprobación a las mercaderías que se importen para consumo con destino a la obra que nos ocupa.

Que con respecto a las mercaderías que ingresen al país bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria previsto en la legislación aduanera (Ley Nº 22.415) y su reglamentación, el libramiento de estas mercaderías se encuentra sometido al régimen de garantía que establece dicha legislación.

Que a los fines de coordinar adecuadamente la real necesidad de introducción de las mercaderías que el contratista adjudicatario o sus contratistas, subcontratistas, y/o proveedores, necesiten para el desarrollo de su trabajo, como así también las mercaderías que necesiten ingresar del exterior para afectarlas a las obras de que se trata, se hace necesario establecer, con independencia de los Organismos Nacionales y Provinciales con jurisdicción, un Organismo de supervisión y contralor, entendiéndose que el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA, reúne los requisitos e idoneidad necesarios para tal fin.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 22.415 y Nº 24.805 y por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por intermedio de la Dirección General de Aduanas establecerá un régimen especial de fiscalización aduanera y despacho a plaza para la introducción al país por vía marítima, fluvial, terrestre o aérea de los elementos con destino a la construcción y operación de la obra, de un sistema de acueductos aprobado por la Ley Nº 24.805 que proveerá de agua potable a la Provincia de LA PAMPA.

Art. 2º — Exímese del pago de los derechos de importación a los equipos y materiales que introduzca al país en importación definitiva el contratista adjudicatario de la licitación de la construcción y operación de las obras hasta su finalización, así como también los que ingresen al país con el mismo fin sus contratistas, subcontratistas, y/o proveedores.

Exímese del pago del impuesto al valor agregado a los equipos y materiales que introduzca al país en importación definitiva el contratista adjudicatario de la licitación de la construcción y, operación de las obras hasta su finalización.

Art. 3º — A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 24.805, se entenderá por operación de las obras, al procedimiento de prueba realizado por el contratista adjudicatario, durante el lapso comprendido entre la finalización de la construcción y hasta la entrega definitiva de las obras.

Art. 4º — Exímese del pago de las tasas de estadística y de comprobación, a los equipos y materiales que introduzca al país en importación definitiva el contratista adjudicatario de la licitación de la construcción y operación de las obras hasta su finalización, así como también los que ingresen al país con el mismo fin sus contratistas, subcontratistas y/o proveedores.

Art. 5º — La eximición a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 24.805, sólo será procedente hasta un monto máximo equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor asignado a cada uno de los bienes de capital o equipamiento, oportunamente denunciados en su oferta, por el contratista adjudicatario de las obras, a los cuales se destinen los correspondientes repuestos y accesorios. A tal fin debe entenderse como "valor asignado", el precio normal definido para la aplicación de los derechos de importación.

En ningún caso será procedente la compensación del beneficio a que se hace referencia en este artículo, entre DOS (2) o más bienes. Si para un determinado bien, no fuere necesario realizar importación de repuestos y accesorios, el beneficio no utilizado que le correspondiera, no podrá ser aplicado para la importación de repuestos y accesorios destinados a otro u otros bienes.

Art. 6º — Todos los pedidos que se formulen ante las Aduanas, con respecto a las operaciones a que se refiere el presente decreto, deberán ser suscritos o intervenidos por el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA, que emitirá a tales fines y cuando corresponda, el certificado de necesidad para la importación de las mercaderías que requieran las obras y, a cuyo efecto, comunicará a la Dirección General de Aduanas, la nómina de funcionarios autorizados a refrendar tales pedidos, los que deberán tener jerarquía a nivel de Subsecretario de Gobierno o personal jerarquizado en quien se deleguen las funciones para asumir la responsabilidad de la Provincia en todos los actos que intervenga.

Art. 7º — Las operaciones de importaciones definitivas o temporarias se harán por el régimen de despacho directo a plaza por solicitud, no obstante lo cual el representante deberá declarar las mercaderías con arreglo a la Nomenclatura del MERCOSUR y agregar la documentación complementaria exigible en cada supuesto.

Las verificaciones se efectuarán en los puertos y/o aeropuertos de llegada de los materiales para todos aquellos bienes que permitan una correcta y exhaustiva verificación.

Cuando en razón de su cantidad, variedad, volumen, peso y/o armado, esto no sea posible, la verificación se efectuará directamente en el obrador que se instale en la Provincia de LA PAMPA, hasta donde serán conducidas las mercaderías que se trate, previamente declaradas a Destinación Suspensiva de Tránsito de Importación con arreglo a la reglamentación vigente en la materia. Asimismo se faculta a la Dirección General de Aduanas a aceptar Letras Caucionales únicamente cuando éstas sean avaladas por el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA, las cuales se actualizarán cada CIENTO OCHENTA (180) días de su aceptación a los efectos de que constituyan suficiente resguardo del crédito fiscal.

Art. 8º — Las maquinarias, equipos, herramientas e instrumentos que fueren necesarios para la construcción de la obra y que no constituyeren mercaderías que deban quedar en el país como importación para consumo, sólo podrán introducirse bajo la destinación suspensiva de importación temporaria en los plazos previstos en la legislación aduanera, previa formalización de las garantías a que alude la mencionada legislación. Asimismo, se faculta a la Dirección General de Aduanas a aceptar Letras Caucionales únicamente cuando éstas sean avaladas por el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA, las cuales se actualizarán cada CIENTO OCHENTA (180) días de su aceptación a los efectos de que constituyan suficiente resguardo del crédito fiscal.

Art. 9º — Los equipos afectados a la construcción y operación de las obras podrán movilizarse libremente de y para el lugar de ellas sin más trámite que una solicitud con el detalle y las características de las citadas mercaderías presentada ante la autoridad aduanera del lugar por el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA, comunicando tal circunstancia y asumiendo la responsabilidad de la operación.

Art. 10. — Los materiales que hubieren sido importados para consumo con destino a la construcción de la obra, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 24.805 y los artículos 1º y 2º del presente decreto, y que finalizada ésta resulten ser sobrantes, abonarán los tributos que hubieren sido oportunamente dispensados.

Art. 11. — Las franquicias acordadas quedan condicionadas a que las mercaderías sean afectadas al destino invocado, quedando el Gobierno de la Provincia de LA PAMPA y el contratista adjudicatario, sus contratistas, subcontratistas y/o proveedores de las obras obligados a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de las mismas por un lapso de CINCO (5) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el libramiento a plaza de las mercaderías. Estas circunstancias deberán acreditarse ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS — Dirección General de Aduanas— cada vez que ésta lo requiera.

El contralor de la utilización en plaza de la mercadería de que trata el presente decreto será realizado por el MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de LA PAMPA, el que deberá informar a la Dirección General de Aduanas de cualquier irregularidad que advirtiera en el curso de su fiscalización. Ello sin perjuicio del contralor natural que corresponda a los Organismos Oficiales Nacionales y/o Provinciales específicos.

Art. 12. — A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 24.805, los contratistas adjudicatarios de la ejecución de las obras, a los efectos de solicitar, cuando corresponda, la acreditación, devolución o transferencia de los importes de los créditos del impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 43 de la Ley Nº 23.349 según su texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberán cumplimentar los requisitos, garantías, plazos y demás condiciones que establezca la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 13. — Los créditos correspondientes al impuesto al valor agregado resultantes por aplicación de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 24.805, serán transferibles únicamente a favor de los integrantes de las sociedades, uniones transitorias de empresas, o agrupamientos de colaboración empresaria, contratistas adjudicatarios de la ejecución de las obras, en la medida que los mismos sean sociedades comerciales constituidas de acuerdo a las normas de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones.

La Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, establecerá los requisitos, plazos y demás condiciones que deberá tener la comunicación a efectuar por parte de los integrantes del ente contratista adjudicatario de la obra, a los efectos de la utilización del referido crédito fiscal transferido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 227/98

Créanse las Becas Especiales Presidencia de la Nación a la Excelencia Cultural. Reglamento.

Bs. As., 27/2/98

VISTO la propuesta formulada por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la cultura es un elemento indispensable para lograr el desarrollo integrado y armónico del país.

Que constituye una preocupación constante del Gobierno Nacional distinguir y recompensar a aquellas figuras que se hayan destacado en el ámbito de la cultura nacional, estimulando a los creadores de la cultura, artistas, escritores e intérpretes, para que desarrollen sus vocaciones en igualdad de condiciones, más allá de factores económicos que los limiten.

Que en concordancia con lo expuesto adquiere relevancia reconocer por gracias al esfuerzo y dedicación de las figuras destacadas en las distintas disciplinas, la REPUBLICA ARGENTINA obtiene una valiosa presencia y reconocimiento en el campo cultural internacional.

Que el ejemplo de la capacitación y desarrollo de estas figuras merece una consideración especial, por lo que resulta pertinente distinguir la excelencia cultural a través de una beca a otorgarse a quienes cumplan los requisitos que se establecen al efecto.

Que se estima adecuado otorgar competencia a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que determine los beneficiarios de las becas y el monto de las mismas, previa evaluación de los candidatos, estableciéndose asimismo que aquellas tendrán un plazo de hasta SEIS (6) meses, pudiendo ser asignadas nuevamente a sus respectivos beneficiarios por otro u otros períodos iguales.

Que el presente encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créanse las Becas Especiales PRESIDENCIA DE LA NACION a la Excelencia Cultural, destinadas a distinguir a aquellos creadores de la cultura, artistas, escritores e intérpretes, que se destaquen por sus logros y aportes sobresalientes en el ámbito de la cultura nacional y cumplan con el criterio de evaluación establecido en el artículo 1º del Reglamento que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es la autoridad de aplicación para el presente Régimen de Becas y queda facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para su implementación.

Art. 3º — Las Becas Especiales PRESIDENCIA DE LA NACION a la Excelencia Cultural consistirán en una suma de dinero mensual no remunerativa, durante el término de hasta SEIS (6) meses, que se abonará a las personas que resulten beneficiarias, de conformidad con las disposiciones del presente decreto.

Art. 4º — Las características y condiciones de las becas se determinan en el Reglamento referido en el Artículo 1º.

Art. 5º — Los beneficiarios de las becas y el monto de las mismas, que será fijado en cada caso entre la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750) y la de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500) mensuales, serán determinados por resolución de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previa evaluación de los candidatos.

Las Becas Especiales PRESIDENCIA DE LA NACION a la Excelencia Cultural podrán ser asignadas nuevamente a sus respectivos beneficiarios por otro u otros períodos iguales, de

conformidad con la forma prevista en el párrafo que antecede.

Art. 6º — Los gastos que se originen por el cumplimiento del presente decreto, serán atendidos con fondos de la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

REGLAMENTO

ARTICULO 1º — La SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION otorgará hasta TREINTA (30) Becas Especiales PRESIDENCIA DE LA NACION a la Excelencia Cultural, semestralmente, tomando en cuenta a tal efecto, como criterio de evaluación de los postulantes, los antecedentes en su especialidad y otros elementos que permitan valorar su trayectoria y que acrediten una comprobada actuación y formación.

ARTICULO 2º — La SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION anualmente determinará: a) las disciplinas a concursar; b) las fechas de convocatoria y plazos; c) los requisitos específicos que deberán cumplimentar los postulantes, de acuerdo a las características de las disciplinas que se concursen.

ARTICULO 3º — Las becas serán adjudicadas por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION que a tal efecto designará un jurado integrado por TRES (3) miembros especialistas en cada una de las disciplinas motivo de la beca. Los dictámenes serán inapelables.

ARTICULO 4º — La SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION evaluará las actividades realizadas y el desenvolvimiento cultural de los beneficiarios de las becas, durante el transcurso de las mismas.

ARTICULO 5º — Los beneficiarios deberán participar en actividades culturales durante el término de la beca, salvo causas justificadas, considerándose especialmente, a los efectos de la evaluación de su desempeño, su actuación en aquellas que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION les haya encomendado hacerlo por estimarlas más importantes.

Si a criterio de esa repartición, el desempeño del beneficiario dentro del plazo de la beca, hubiese sido deficiente, aquel perderá el derecho a la percepción de la misma a partir del mes siguiente al de la fecha en que la citada Secretaría hubiera efectuado dicha calificación.

No podrán acceder a una nueva beca, los beneficiarios cuyas actuaciones hayan estado comprendidas en el supuesto que antecede.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 221/98

Apruébase la estructura organizativa del Instituto Nacional del Teatro, organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 23/2/98

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 24.800, su Decreto reglamentario Nº 991 del 24 de setiembre de 1997 y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994 y 1459 del 13 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.800 se sancionó la Ley Nacional del Teatro creándose el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO como ente autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que esta norma contempla las diversas manifestaciones del teatro, tanto profesional como independiente, legislando en forma orgánica, sobre una materia de gran interés, expresión de la cultura nacional, con influencia en todo el territorio del país.

Que por Decreto Nº 1545 del 31 de enero de 1994 se aprobó el régimen para el diseño, formulación, presentación y aprobación de estructuras organizativas, que será aplicado a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por Resolución Nº 422 del 13 de septiembre de 1994, ha aprobado las disposiciones complementarias al régimen establecido por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994.

Que corresponde aprobar la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le corresponde.

Que, a los efectos de asegurar el funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO en su calidad de organismo autárquico en sus etapas iniciales, corresponde facultar al Director Ejecutivo a designar con carácter interino al personal necesario en las distintas áreas a fin de cubrir el requerimiento de recursos humanos que demanda la implementación de la Ley Nº 24.800.

Que, conforme lo establecido por la Ley Nacional del Teatro resulta menester llevar a cabo la transferencia de los agentes que correspondan de la actual DIRECCION DE TEATRO de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidades Primarias, Acciones, Planta Permanente y No Permanente que obran en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente decreto.

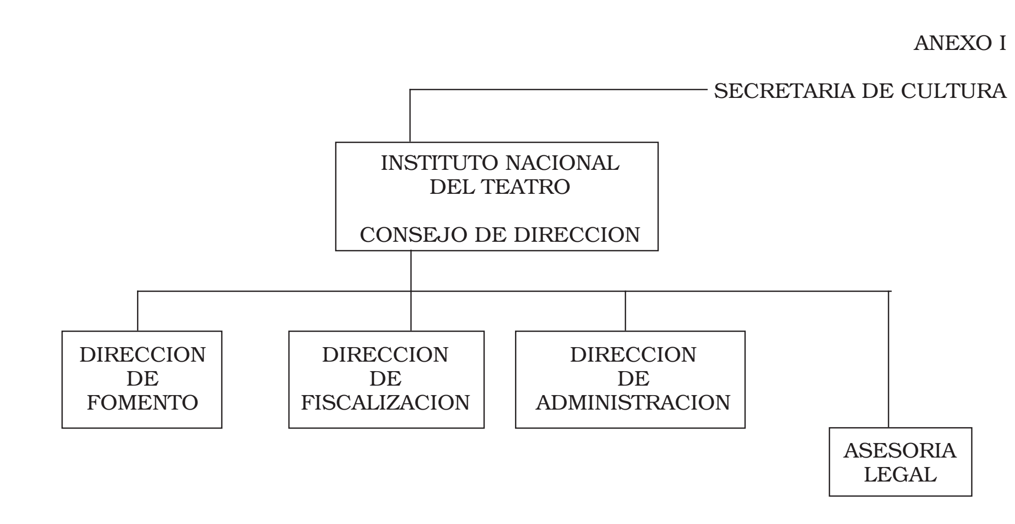
Art. 2º — Transfiérense al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, con los niveles y grados que se indican a los agentes de la DIRECCION DE TEATRO de la DIRECCION NACIONAL DE ARTES dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, detallados en el Anexo IV que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase por el término de NOVENTA (90) días al Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO a designar con carácter interino, hasta tanto se sustancien los correspondientes procesos de selección, al personal que tendrá a su cargo las unidades que se creen mediante la estructura organizativa que se aprueba a través del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con la partida presupuestaria específica del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION DE FOMENTO

Responsabilidad Primaria

Llevar a cabo las acciones tendientes a la ejecución de las políticas de fomento y promoción de las actividades teatrales a través del otorgamiento de créditos, subsidios, contribuciones y premios previstos en la Ley Nacional del Teatro y sus normas reglamentarias. Realizar los actos necesarios a los efectos de difundir el conocimiento de las actividades teatrales a nivel nacional e internacional.

Acciones

1. Implementar un sistema de fomento y promoción de la actividad teatral a través del otorgamiento de subsidios, créditos, becas, premios y otras formas de contribución previstas en la Ley Nacional del Teatro y en su reglamentación, de forma tal de que se asegure la imparcialidad y el libre acceso de todos los interesados mediante la selección por parte de jurados.

2. Elaborar la reglamentación de las contribuciones del Instituto Nacional del Teatro al montaje y mantenimiento en escena de las actividades teatrales y de los espacios escénicos.

3. Proponer la realización de cursos, seminarios, talleres y toda otra actividad destinada a la difusión del quehacer teatral dirigidos a la comunidad en general, así como también a la formación de los trabajadores de teatro en particular.

4. Entender en la organización del Registro Nacional del Teatro Independiente.

5. Proponer la política de créditos y subsidios del Instituto Nacional del Teatro y realizar las actividades que le son inherentes.

6. Instrumentar el Régimen de Concertación previsto en la reglamentación de la Ley Nacional del Teatro.

7. Proponer políticas de fomento destinadas a la realización de actividades teatrales.

8. Establecer los vínculos y las relaciones administrativas pertinentes con los representantes de las provincias y de las regiones culturales argentinas.

9. Entender en la reglamentación e instrumentación de los procedimientos destinados a la evaluación de proyectos teatrales.

10. Entender en la realización de programas y material audiovisual tendientes a la difusión del teatro en sus diversas modalidades, así como también al registro y documentación del producto de las actividades teatrales fomentadas por el Instituto a nivel nacional y provincial.

DIRECCION DE FISCALIZACION

Responsabilidad Primaria

Cumplir con las funciones de fiscalización que le competen al Instituto Nacional del Teatro en base a lo establecido por la Ley Nacional del Teatro y su reglamentación.

Acciones

1. Realizar las inspecciones y verificaciones necesarias a los efectos de hacer cumplir la Ley Nacional del Teatro, así como también las demás leyes, reglamentaciones, resoluciones y disposiciones que rigen la actividad teatral.

2. Asistir en la aplicación de las multas y sanciones previstas en la normativa que regula la actividad teatral.

3. Proponer el inicio de las acciones necesarias en los procedimientos destinados a la percepción de multas.

4. Inspeccionar las salas y establecimientos tetrales, así como también los libros, documentos y registros de los responsables de los mismos, requiriendo toda la información que juzgue necesaria.

5. Levantar las actas correspondientes a la comprobación de infracciones a la Ley Nacional del Teatro.

6. Realizar el control del cumplimiento de las prescripciones de la Ley Nacional del Teatro y sus normas complementarias por parte de los espectáculos, elencos y titulares de salas que reciban subsidios o apoyos financieros del Instituto Nacional del Teatro.

7. Verificar la efectiva percepción del pago de los montos provenientes de la cancelación de los créditos acordados.

8. Controlar el cumplimiento, por parte de los titulares de salas y espacios concertados, del compromiso de participar de los ingresos netos de boletería a las compañías y grupos que por ellos se contraten, en los porcentajes establecidos por la Ley Nacional del Teatro y sus normas reglamentarias.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Responsabilidad Primaria

Entender en la administración directa de los recursos humanos, físicos y financieros del Instituto Nacional del Teatro, planificando y ejecutando la política presupuestaria y financiera del organismo.

Acciones

1. Administrar los fondos, los recursos presupuestarios, ingresos y egresos del organismo.

2. Coordinar la ejecución presupuestaria del organismo.

3. Gestionar los recursos materiales e informáticos, coordinando todo lo referente a las necesidades en materia de compras y contrataciones de bienes y servicios.

4. Llevar a cabo la registración contable y financiera conforme a las normas y prácticas contables vigentes.

5. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales, así como también la custodia y manejo de fondos y valores.

6. Supervisar las tareas relacionadas con la atención de los servicios generales y mantenimiento de los bienes físicos y edilicios del organismo.

7. Intervenir en la tramitación de las licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas.

8. Coordinar las políticas de personal y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa.

9. Entender en la asistencia a las autoridades y a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en todo lo relativo a selección de personal, evaluación de desempeño y capacitación de los recursos humanos del organismo.

ASESORIA LEGAL

Responsabilidad primaria

Entender en el asesoramiento jurídico integral del Instituto Nacional del Teatro, a los efectos de cuidar que sus acciones se encuadren en el ordenamiento legal vigente, representando legalmente al organismo en las instancias judiciales en que sea parte.

Acciones

1. Asesorar al organismo en cuestiones legales.

2. Elaborar los dictámenes que le sean requeridos sobre cuestiones de competencia del Instituto Nacional del Teatro y sobre temas relativos a la interpretación de la Ley Nacional del Teatro.

3. Intervenir en la redacción de las normas emanadas del organismo.

4. Entender en los procedimientos relativos a la aplicación de multas.

5. Representar legalmente al Instituto Nacional del Teatro en los juicios en los que el organismo sea parte.

6. Intervenir en la sustanciación de los sumarios administrativos.

7. Entender en todos los contratos en los cuales el organismo sea parte.

8. Entender en todos los convenios celebrados por el organismo a nivel nacional e internacional.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20 - Presidencia de la Nación

SECRETARIA: 14 - Secretaría de Cultura

ENTIDAD: 117 - Instituto Nacional del Teatro

PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - Fomento y Difusión del Teatro y las Artes Visuales.

ESCALAFON: 993/91 (t.o. 1995)

UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
DIRECCION	1				1		1	3
DIRECCION DE FISCALIZACION		1	3		1	1	1	7
DIRECCION DE FOMENTO		1	1	2	2	2	1	9
DIRECCION DE ADMINISTRACION		1	3	1	1	2	2	10
ASESORIA LEGAL			1			1		2
TOTALES	1	3	8	3	5	6	5	31

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	NIVEL Y GRADO
LOPEZ, Carlos Alberto	L.E. 4.439.749	B - 0
ROMERO, Néstor Luis	D.N.I. 5.516.718	C - 3
CALERO, Teresa	D.N.I. 6.245.193	C - 2
LUPI, Marcela	D.N.I. 1.249.253	C - 0
FERNANDEZ, Graciela	D.N.I. 13.973.635	D - 6
GARIBALDI, Adriana	D.N.I. 10.425.370	D - 5
PALACIOS, Linda	D.N.I. 13.277.942	D - 2
LORES, María Celeste	D.N.I. 16.316.166	D - 2
VOLNOVICH, Yamila	D.N.I. 20.427.637	D - 2
VIOLINI, Elsa	D.N.I. 2.800.159	D - 1
BROSZ, María Mercedes	D.N.I. 24.458.946	D - 0
MAZOTTI, Gustavo	D.N.I. 13.232.606	E - 2
GOMEZ, Verónica	D.N.I. 25.433.954	E - 0
CABRAL, Elsa	D.N.I. 12.424.248	F - 0



Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 95/98

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Situaciones excepcionales. Plazo para su instalación.

Bs. As., 27/2/98

VISTO el régimen de emisión de comprobantes por medio del empleo de Controladores Fiscales establecido en la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la utilización obligatoria de los precitados equipos está sujeta a un cronograma previsto para las diversas actividades económicas que se desarrollan.

Que de acuerdo con las inquietudes manifestadas por entidades representativas de los sectores involucrados, la cantidad de equipos cuya instalación deben afrontar algunos responsables conspira contra la voluntad de cumplir con las obligaciones, por el tiempo que insume la instalación o adaptación del correspondiente "software".

Que es vocación de este Organismo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de los deberes que les son impuestos, por lo que cabe establecer para casos excepcionales, el otorgamiento de plazos especiales para la instalación de los controladores fiscales.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que de acuerdo con las normas dispuestas por la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias, deban instalar más de TREINTA (30) Controladores Fiscales, y se encuentren afectados por la complejidad técnica que se origina en la adecuación de los sistemas de emisión de comprobantes, podrán solicitar plazos especiales para el cumplimiento de tal obligación.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los responsables que se encuentren en la situación descripta en el mismo, deberán presentar una nota de solicitud ante la dependencia en la cual se encuentren inscriptos, la que contendrá los siguientes datos:

a) Lugar y fecha.

b) Apellido y nombres, denominación o razón social.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

d) Domicilio fiscal.

e) Cantidad de equipos a instalar.

f) Cantidad de sucursales que deben ser provistas.

g) Detalle sintético de las causas que, a juicio del contribuyente o responsable, motivan la demora en la instalación de los Controladores Fiscales.

h) Plazo previsto para la instalación de los equipos, su debida inicialización y su correspondiente cronograma.

Dicha nota será suscripta por el titular, presidente u otra persona debidamente autorizada de la empresa, y su firma se encontrará precedida por la fórmula establecida en el artículo 28 "in fine" del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Las áreas intervinientes podrán requerir otros elementos de prueba, para evaluar la procedencia de lo solicitado. Tales requerimientos deberán ser cumplidos por los responsables dentro de los plazos otorgados.

Art. 3º — Las solicitudes presentadas serán resueltas por los funcionarios a cargo de las dependencias que, en cada caso, se indican a continuación:

a) En Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: División Comprobaciones Externas.

b) En jurisdicción de las Regiones Metropolitanas: División Gestiones y Devoluciones.

c) En jurisdicción de las Regiones del Interior, según el siguiente detalle:

1. Respecto de los responsables comprendidos en el ámbito de las Agencias Sede: División de Fiscalización Interna de la respectiva Región.

2. Con relación a los responsables comprendidos en el ámbito de Agencias o Distritos: las respectivas Jefaturas.

Las señaladas dependencias deberán requerir la intervención previa del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Control de los Controladores Fiscales (Resolución Nº 408/97), el que emitirá un informe sobre los hechos planteados por los responsables, la procedencia del plazo solicitado y, en su caso, sobre el plan de instalación que podría aceptarse.

Cuando de acuerdo con las situaciones analizadas, los plazos a otorgar —según lo dispuesto en el artículo siguiente— sean superiores a SEIS (6) meses, las respectivas resoluciones serán emitidas por las Jefaturas de las dependencias que se indican:

a) En jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: Departamento de Fiscalización.

b) En jurisdicción de las Regiones Metropolitanas y del Interior: Región.

En casos excepcionales debidamente fundados, en los que los plazos a otorgar deban superar los DOCE (12) meses, como consecuencia de existir impedimentos técnicos ajenos a los responsables, la resolución será emitida por el Director General de la Dirección General Impositiva.

Art. 4º — El plan de instalación de los Controladores Fiscales deberá ser aprobado mediante resolución fundada, que se notificará a los respectivos responsables.

Los plazos a otorgar deberán tener en cuenta las particularidades de cada caso, y no podrán superar los DOCE (12) meses —excepto el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo anterior— contados desde la fecha de instalación dispuesta para la respectiva actividad en el Anexo IV de la Resolución General Nº 4104 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Para aquellos casos en los que razones de orden técnico impidan la incorporación del equipamiento y el formulario Nº 445/G haya sido presentado en los términos establecidos en el artículo 3º de la Resolución General Nº 4323 (DGI), el plazo previsto precedentemente se contará desde la fecha de homologación del primer controlador fiscal que satisfaga las necesidades operativas que motivaron la presentación del citado formulario.

Ante cualquier tipo de controversia respecto de las condiciones, capacidad y demás prestaciones que puedan brindar los nuevos equipos homologados, la dependencia actuante solicitará la intervención del Grupo de Trabajo de Seguimiento y Control de los Controladores Fiscales, a los fines de evaluar y resolver sobre dichas cuestiones técnicas.

El plazo que se fije para la instalación de los Controladores Fiscales podrá contemplar, según el caso, un cupo mensual hasta la implantación del total de equipos necesarios.

En caso de resultar rechazada la solicitud, los responsables deberán instalar la totalidad de los equipos dentro de los TREINTA (30) días siguientes a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 121/98

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de febrero de 1998.

Bs. As., 27/2/98

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de febrero del corriente año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 1998, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de marzo de 1998.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 13 de marzo de 1998.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 19 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 20 de marzo de 1998.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Saúl Bouer.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 104/98

Ratifícase la Disposición Nº 136/97 de la Subsecretaría de Pesca, modificada por Disposición 142/97, referida al establecimiento de una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido (ZEPR) de carácter permanente.

Bs. As., 27/2/98

VISTO el Expediente Nº 800-008717/97, la Disposición Nº 136 de fecha 1º de octubre de 1997, modificada por la Disposición Nº 142 de fecha 8 de octubre de 1997, ambas del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 136/97 mencionada en el Visto, se estableció una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido (ZEPR) de carácter permanente en la zona que comprende los cuadrantes estadísticos números "187", "188", "197", "198", "199", "210", y "211", del parte provincial de pesca de la Provincia del CHUBUT y se autorizó el ingreso en la zona de veda determinada por la Resolución Nº 1133 de fecha 29 de diciembre de 1994 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y por la Resolución Nº 17 de fecha 12 de enero de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, a un número determinado de embarcaciones de pesca pertenecientes a la flota costera de la Provincia del CHUBUT en las zonas y con los requisitos que allí se determinan.

Que atento la proximidad de la fecha de inicio de la veda impuesta por la Resolución Nº 1133/94, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se procedió al dictado de la Disposición Nº 136/97, ad-referendum de lo que resolviera el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Que el artículo 1º de la Disposición Nº 136/97 establecía una Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido de carácter permanente para todas las especies, y que del análisis realizado con posterioridad al dictado de dicha disposición surge la necesidad de limitar la Zona de Esfuerzo Pesquero Restringido a las especies demersales exclusivamente.

Que a los efectos antes mencionados se dictó la Disposición Nº 142 de fecha 8 de octubre de 1997, modificatoria de la Disposición Nº 136 de fecha 1º de octubre de 1997, ambas del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que el suscripto coincide en la necesidad de resguardar la actividad de la flota de embarcaciones costeras que opera en el Puerto de RAWSON, por ser una de las fuentes de empleo locales más importantes y por no existir actualmente otras opciones económicas rentables en la zona.

Que en virtud de ello y atento al carácter temporario con que opera dicha flota costera, resulta necesario exceptuar a la misma de los alcances de las Resoluciones Nros. 912 y 930 de fecha 24 de noviembre de 1997 y 1º de diciembre de 1997 respectivamente, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Disposición Nº 136 de fecha 1º de octubre de 1997, modificada por Disposición Nº 142 de fecha 8 de octubre de 1997, ambas del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA de esta Secretaría.

Art. 2º — Exceptúanse a las embarcaciones citadas en el artículo 2º de la Disposición Nº 136/97, y su modificatoria Nº 142/97, de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 912 y 930 de fecha 24 de noviembre de 1997 y 1º de diciembre de 1997 respectivamente, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Defensa,
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
y Ministerio de Economía, y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES NUCLEARES

Resolución Conjunta 125/98, 2097/98 y 41/98

Modifícase el Decreto Nº 603/92, en relación con el Listado de Sustancias Químicas Sujetas a Control de Exportación por parte del Gobierno Nacional y el Listado de Sustancias Químicas a que se refiere la Convención Sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y Sobre su Destrucción.

Bs. As., 22/1/98

VISTO el Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, el Decreto Nº 1291 del 24 de junio de 1993, y la Resolución Conjunta MD Nº 1373 - MRE,CIyC Nº 3728 - MEyOySP Nº 1634 del 15 de diciembre de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que el sostenido compromiso del país con la no proliferación de armas de destrucción en masa se ha manifestado a través de la firme adhesión a diversos acuerdos y regímenes internacionales consagrados a ese fin.

Que, en tal sentido, el Gobierno Nacional dictó el Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, por el que se establece un REGIMEN ESPECIFICO DE CONTROL DE DETERMINADAS EXPORTACIONES, creando a tal fin la COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO.

Que el Decreto Nº 1291 del 24 de junio de 1993, modifica y complementa al anterior, dotando asimismo al procedimiento de la agilidad necesaria para receptar, a nivel nacional, los cambios en los listados internacionalmente adoptados.

Que el Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, en su artículo 20, dispone que la REPUBLICA ARGENTINA coordinará su política con otros Estados proveedores de las materias a que se refiere dicho Decreto, a fin de contribuir al establecimiento de un sistema internacional efectivo de control sobre las exportaciones vinculadas con armas de destrucción en masa.

Que el desarrollo y aplicación de la química con fines exclusivamente pacíficos contribuye al mejoramiento de las condiciones de vida de la humanidad.

Que, en ese entendimiento, la REPUBLICA ARGENTINA ha firmado la CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION en París, FRANCIA, el 13 de enero de 1993, la que fuera aprobada mediante el dictado de la Ley Nº 24.534 del 9 de agosto de 1995.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro pleno del GRUPO AUSTRALIANO desde el 11 de diciembre de 1992, constituyendo el mismo un grupo informal que nuclea a los principales países exportadores de sustancias químicas, con el objeto de coordinar las medidas de control de transferencias de aquéllas que puedan ser empleadas como precursoras de armas químicas; así como de tecnología y equipos químicos.

Que el Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992 incorporó, en su Anexo B, las sustancias químicas listadas por el GRUPO AUSTRALIANO para su control por parte de los Estados miembros.

Que la Resolución Conjunta MD Nº 1373 - MRE,CIyC Nº 3728 - MEyOySP Nº 1634 del 15 de diciembre de 1993 amplió el contenido y extensión del Anexo B del Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, conforme los compromisos internacionales asumidos por el país.

Que en la Reunión Plenaria del mencionado GRUPO, celebrada en París, FRANCIA, del 16 al 19 de mayo de 1994, se acordó la introducción de modificaciones a dicho listado de sustancias químicas.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar el Anexo B del Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, agregando las Listas de Sustancias Químicas a que alude la CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION; así como las recomendaciones propuestas por el GRUPO AUSTRALIANO, a los efectos de ser incluidas en el ámbito de control que corresponde a la COMISION NACIONAL DE CONTROL DE EXPORTACIONES SENSITIVAS Y MATERIAL BELICO.

Que los señores Ministros de Defensa, de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y de Economía y Obras y Servicios Públicos se encuentran facultados para dictar la presente medida en virtud de lo normado por el artículo 3º del Decreto Nº 1291 del 24 de junio de 1993.

Por ello,

LOS MINISTROS DE DEFENSA,
DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Y DE ECONOMIA, Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el listado contenido en la Parte 1 del Anexo B, del Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, el que se denomina SUSTANCIAS QUIMICAS SUJETAS A CONTROL DE EXPORTACION POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL, por el listado que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Agrégase como inciso c) del párrafo 2 FERMENTADORES (*), de la PARTE 6: EQUIPAMIENTO DE USO BIOLOGICO DUAL PARA CONTROL DE EXPORTACIONES, del Anexo B del Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, el siguiente texto: "c) Capacidad in-situ para esterilizar con vapor, en estado cerrado (manteniendo la clausura)."

Art. 3º — Sustitúyese el párrafo 5 de la PARTE 6: EQUIPAMIENTO DE USO BIOLOGICO DUAL PARA CONTROL DE EXPORTACIONES, del Anexo B del Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Equipamiento de congelación y secado del vapor de esterilización con un condensador cuya capacidad será mayor de 50 kg. y menor de 1.000 kg de hielo en 24 horas."

Art. 4º — Sustitúyese la PARTE 6 bis: AUXILIAR RECOMENDADA del Anexo B del Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Los expertos proponen que los siguientes ítems deben ser incluidos para establecer una pauta de conocimiento-guía para la industria.

1. Equipamiento para microencapsulación de microorganismos vivos y toxinas en el rango de partícula de 1 a 10 µm, específicamente:

a) Policondensadores Interfaciales.

b) Separadores de fases.

2. Fermentadores de menos de 300 litros de capacidad, con especial énfasis, cuando hay órdenes de agregados o diseños para uso de sistemas combinados.

3. Sistemas de circulación de aire convencional o turbulentos para recintos con aire limpio y unidades de filtro HEPA, y ventilador para circuito cerrado que puedan ser usados en sistemas de aislación completa P3 o P4 (BL3, BL4, L3, L4)."

Art. 5º — Agréguese como Parte 1 Bis del Anexo B del Decreto Nº 603 del 9 de abril de 1992, el listado de sustancias químicas a que se refiere la CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION, aprobada por Ley Nº 24.534, el que forma parte integrante del Anexo II de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Dominguez. — Guido Di Tella. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

ANEXO B

PARTE 1: SUSTANCIAS QUIMICAS SUJETAS A CONTROL DE EXPORTACION POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL.

NUMERO AG	COMPUESTOS QUIMICOS	NUMERO C.A.S.
LISTA ACTUAL (Nros. 1-63)		
1. — Tiodiglicol		(111-48-8)
2. — Oxicloruro de fósforo		(10025-87-3)
3. — Metilfosfonato de dimetilo		(756-79-6)
4. — Difluoruro de metilfosfonilo		(676-99-3)
5. — Dicloruro de metilfosfonilo		(676-97-1)
6. — Fosfito de dimetilo		(868-85-9)
7. — Tricloruro de fósforo		(7719-12-2)
8. — Fosfito de trimetilo		(121-45-9)
9. — Cloruro de tionilo		(7719-09-7)
10. — 3-hidroxi-1-metilpiperidina		(3554-74-3)
11. — Cloruro N,N-diisopropil-(2)-Aminoetilo		(96-79-7)
12. — N,N-Diisopropil-2-aminoetanotiol		(5842-07-9)
13. — 3-Quinuclidinol		(1619-34-7)
14. — Fluoruro de potasio		(7789-23-3)
15. — 2-Cloroetanol		(107-07-3)
16. — Dimetilamina		(124-40-3)
17. — Etilfosfonato de dietilo		(78-38-6)
18. — N,N-Dimetilfosforamidato de dietilo		(2404-03-7)
19. — Fosfito de dietilo		(762-04-9)
20. — Hidrocloruro de dimetilamina		(506-59-2)
21. — Dicloruro de etilfosfinilo		(1498-40-4)
22. — Dicloruro de etilfosfonilo		(1066-50-8)
23. — Difluoruro de etilfosfonilo		(753-98-0)
24. — Fluoruro de hidrógeno		(7664-39-3)
25. — Benzilato de metilo		(76-89-1)
26. — Dicloruro de metilfosfinilo		(676-83-5)
27. — N,N-Diisopropil-2-aminoetanol		(986-80-0)
28. — Alcohol Pinacolílico		(464-07-3)
29. — Metilfosfonita O-Etil 2-Diisopropilaminoetilo		(57856-11-8)
30. — Fosfito de trietilo		(122-52-1)
31. — Tricloruro de arsénico		(7784-34-1)
32. — Acido Bencílico		(76-93-7)
33. — Metil fosfonilo de O-O dietilo		(15715-41-0)
34. — Etilfosfonato de O-O dimetilo		(6163-75-3)
35. — Difluoruro de etilfosfinilo		(430-78-4)
36. — Difluoruro de metilfosfinilo		(753-59-3)
37. — 3- Quinuclidona		(3731-38-2)

NUMERO AG	COMPUESTOS QUIMICOS	NUMERO C.A.S.
38.	— Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
39.	— Pinacolona	(75-97-8)
40.	— Cianuro de potasio	(151-50-8)
41.	— Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
42.	— Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
43.	— Bifluoruro de sodio	(1333-83-1)
44.	— Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
45.	— Cianuro de sodio	(143-33-9)
46.	— Trietanolamina	(102-71-6)
47.	— Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
48.	— Di-isopropilamina	(108-18-9)
49.	— Dietilaminoetanol	(100-37-8)
50.	— Sulfuro de sodio	(1313-82-2)
51.	— Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
52.	— Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
53.	— Hidrocloruro de trietanolamina	(637-39-8)
54.	— Cloruro de oxalio	(79-37-8)
55.	— Cloruro de tiofosforilo	(3982-91-0)
56.	— Metilfosfonato dietílico	(683-08-9)
57.	— Acido metilfosfónico	(993-13-5)
58.	— Dicloruro N,N-dimetilaminofosforilo	(677-43-0)
59.	— Cloruro N,N-diisopropil-2-aminoetilo, Hidrocloruro	(4261-68-1)
60.	— Cloruro de O-isopropil metilfosfanato	(1445-76-7)
61.	— Cloruro de O-pinacolil metilfosfonato	(7040-57-5)
62.	— Etil dietanolamina	(139-87-7)
63.	— Metil dietanolamina	(105-59-9)

Las mezclas conteniendo cualquiera de los productos químicos del presente listado quedan incluidas a efectos de los mismos controles.

La Licencia Previa de Exportación no se requiere para una mezcla cuando el compuesto químico controlado es un ingrediente nomal en productos envasados de venta directa al consumidor para su uso personal.

ANEXO II

ANEXO B

PARTE 1 BIS: LISTADO DE SUSTANCIAS QUIMICAS A QUE SE REFIERE LA CONVENCION SOBRE LA PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION, EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS QUIMICAS Y SOBRE SU DESTRUCCION.

Nombre de la sustancia o familia de sustancias	No. del C.A.S.	Código H.S.
1 — Alkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alkilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalkilo)		29.31.00
ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo	(107-44-8)	
Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo	(96-64-0)	
2 — N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alkilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalkilo)		29.31.00
ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo	(77-81-6)	
3. — S-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alkilo (H ó $\leq C_{10}$, incluido el cicloalkilo) y sales alkilatadas o protonadas correspondientes		29.31.00
ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo	(50782-69-9)	
4 — Mostazas de azufre:		29.30.90
Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)	
Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)	
Bis (2-cloroetiltio) metano	(63869-13-6)	
Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)	
1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)	
1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93-7)	
1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94-8)	
Bis(2-cloroetiltiometil)éter	(63918-90-1)	
Mostaza O: bis(2-cloroetiltioetil)éter	(63918-89-8)	
5 — Lewisitas:		29.31.00
Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)	
Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)	
Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)	
6 — Mostazas de nitrógeno:		29.21.19
HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)	
HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)	
HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)	
7 — Saxitoxina	(35523-89-8)	
8 — Ricina	(9009-86-3)	
9 — Fosfonildifluoruros de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))		29.31.00
ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)	
10 — 0-2-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alkilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalkilo) y sales alkilatadas o protonadas correspondientes		29.31.00
ej.: QL: 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	(57856-11-8)	
11 — Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	(1445-76-7)	29.31.00
12 — Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)	29.31.00
13 — Amitón: Fosforotiolato de 0,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alkilatadas o protonadas correspondientes	(78-53-5)	29.31.00
14 — PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)	29.03.30
15 — BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo	(6581-06-2)	29.30.90 29.39.60
16 — Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas anteriormente, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono		29.31.00
ej.: dicloruro de metilfosfonilo	(676-97-1)	
metilfosfonato de dimetilo	(756-79-6)	
Excepción:		
Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)	
17 — Dihaluros N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil) fosforamídicos		29.31.00
18 — N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)		29.31.00
19 — Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)	28.27.39
20 — Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)	29.18.19
21 — Quinuclidinol-3	(1619-34-7)	
22 — Cloruros de N,N-dialkil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes		
23 — N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes		29.22.19
Excepciones:		
N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)	
N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)	
24 — N,N-dialkil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes		
25 — Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)	29.30.90
26 — Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)	29.05.19
27 — Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)	28.12.10
28 — Cloruro de cianógeno	(506-77-4)	28.12.10
29 — Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)	28.11.19
30 — Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)	
31 — Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)	28.12.10
32 — Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)	28.12.10
33 — Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)	28.12.10
34 — Fosfito trimetílico	(121-45-9)	29.20.90
35 — Fosfito trietílico	(122-52-1)	29.20.90
36 — Fosfito dimetílico	(868-85-9)	29.20.90
37 — Fosfito dietílico	(762-04-9)	29.20.90
38 — Monocloruro de azufre	(10025-67-9)	28.12.10
39 — Dicloruro de azufre	(10545-99-0)	28.12.10
40 — Cloruro de tionilo	(7719-09-7)	28.12.10
41 — Etildietanolamina	(139-87-7)	29.22.19
42 — Metildietanolamina	(105-59-9)	29.22.19
43 — Trietanolamina	(102-71-6)	29.22.13

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 770/98

Clausúrase preventivamente a la firma Hemo S.A. por estar funcionando en un establecimiento no habilitado.

Bs. As., 27/2/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-160-98-8 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como consecuencia del Programa de Inspecciones para la verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control, según Disposición Nº 3623/97, referente a productos de Diagnóstico de Uso en vitro encarado por esta Administración Nacional.

Que se procedió a inspeccionar (O.I. Nº 66/98) el día 5 de febrero del corriente año, a la firma HEMO S.A. con domicilio en la calle García 509 de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se comprobó que la firma en cuestión ya no funciona en el domicilio declarado.

Que por O.I. Nº 70/98, el día 9 de febrero, el operativo es dirigido a la calle Medrano 70, 4º, of. K, Capital Federal, donde la Comisión de inspectores es atendida por el Sr. Javier Velázquez Cogley quien se declarara presidente de la firma HEMO S.A., corroborándose que la firma en cuestión funciona en ese domicilio, sin contar con la habilitación correspondiente emitida por esta Administración Nacional para dicho establecimiento.

Que como consecuencia de la actuado queda configurada la presunta infracción al Artículo 3º de la Resolución M.S. y A.S. Nº 279/94.

Que el Decreto Nº 341/92 y la norma citada en el considerando anterior autoriza a la autoridad sanitaria a clausurar a los establecimientos que desarrollan actividades de comercialización de reactivos de diagnóstico, cuando violaren alguna de las obligaciones que impone la ya citada Resolución M.S. y A.S. Nº 279/94.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente por un plazo de noventa (90) días a la firma HEMO S.A. por estar funcionando en un establecimiento no habilitado por esta Administración Nacional.

Art. 2º — Instrúyase sumario contra la firma HEMO S.A. y solidariamente contra su director técnico, por presunta infracción al Artículo 3º de la Resolución M.S. y A.S. Nº 279/94.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese a quien corresponda, cumplido, pase al Departamento de Sumarios a los fines que correspondan. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 758/98

Prohíbese la comercialización y uso de determinadas partidas del producto Ambamida Pediátrica Gránulos para Suspensión Oral de Laboratorios Sintesina S.A., en todo el territorio nacional.

Bs. As., 27/2/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-120-98-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de una notificación del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Jujuy, Centro Sanitario, Servicio de Farmacia, el Instituto Nacional de Medicamentos se procedió el análisis del producto AMBAMIDA PEDIATRICA GRANULOS PARA SUSPENSION ORAL, partidas 61083 y 61093, con vencimiento 12/98 y 01/99, respectivamente, de Laboratorios Sintesina S.A.

Que realizados los correspondientes análisis por los Departamentos de Galénica y Biofarmacia y de Microbiología e Inmunología del referido Instituto se comprobó que el producto en cuestión no cumple con el ensayo de viscosidad, dado que luego de reconstruido va modificando su consistencia durante el período de conservación autorizado, no permitiendo la adecuada y correcta extracción y posología.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las partidas 61083 y 61093, con vencimiento 12/98 y 01/99, respectivamente, correspondientes al producto AMBAMIDA PEDIATRICA GRANULOS PARA SUSPENSION ORAL de Laboratorios Sintesina S.A.

Art. 2º — La firma Laboratorios Sintesina S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado de las partidas indicadas en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorios Sintesina S.A. por presunta infracción al art. 3º de la Ley Nº 16.463 y al art. 9º del Decreto Nº 150/92.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 761/98

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos que no cuentan con los correspondientes certificados de autorización, en todo el territorio nacional.

Bs. As., 27/2/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-922-97-9 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, a través del Instituto Nacional de Medicamentos, efectuó una inspección en el establecimiento sito en la calle Rivadavia 3331, Ciudad de Mar del Plata, propiedad de la firma IAC INTERNATIONAL S.R.L.

Que en virtud del procedimiento llevado a cabo según surge del Acta de Inspección Nº 1357/97 se comprobó que la precitada firma elabora y comercializa a nivel nacional los productos para diagnóstico de uso in vitro enumerados a fs. 1 de las presentes actuaciones sin los correspondientes certificados de autorización emitidos por esta Administración Nacional.

Que los hechos cometidos constituirían una presunta infracción por parte de la firma IAC INTERNATIONAL S.R.L. al art. 1º de la Resolución Nº 279/94 y el art. 2º de la Ley Nº 16.463 por elaborar y comercializar productos de uso in vitro sin los correspondientes certificados de autorización emitidos por esta Administración Nacional.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos detallados en el Anexo I de la presente Disposición por no contar con los correspondientes certificados de autorización emitidos por esta Administración Nacional.

Art. 2º — Impleméntese el recupero de los productos mencionados en el artículo precedente quedando a cargo de la firma IAC INTERNATIONAL S.R.L. la obligación de notificar al INAME la conclusión de la operación.

Art. 3º — Instrúyase el pertinente sumario a la firma IAC INTERNATIONAL S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción a la Resolución Nº 279/94 (MS. AS.) y al art. 2º de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

RID PLATE PARA LA CUANTIFICACION DE ALFA 2 MACROGLOBULINA

RID PLATE PARA LA CUANTIFICACION DE ALFA 1 GLICOPROTEINA

RID PLATE PARA LA CUANTIFICACION DE COMPLEMENTO C4

RID PLATE PARA LA CUANTIFICACION DE COMPLEMENTO C3

RID PLATE PARA LA CUANTIFICACION DE IgA, IgM, IgG, C3 Y C4, SUERO CONTROL

DROP TEST LATEX B HCG

DROP TEST

HEMAT 12

RID PLATE IgA LL

DRIP TEST ASO 50

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 759/98

Prohíbese la comercialización y uso de una serie de productos ilegítimos, algunos de ellos no registrados, en todo el territorio nacional.

Bs. As., 27/2/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-832-97-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos detectó la existencia de una serie de productos ilegítimos, algunos de ellos no registrados.

Que la firma Duncan S.C.A. no reconoció como legítimos dichos productos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos que se detallan en el Anexo 1 de la presente disposición.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A, a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERARLA, a la CAPAMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO 1

ASPIRINA 0.500 mg	SIN LOTE	VTO jul 1999
CINARIZINA 75 mg	SIN LOTE	VTO mar 2000
ENALAPRIL 20	SIN LOTE	VTO ene 2000
ENALAPRIL HIDROCLOROTIAZIDA	SIN LOTE	VTO feb 2000
KETOCOMAZOLE 200 (SIC)	SIN LOTE	VTO ene 2000
CARBAMACEPINA 400	SIN LOTE	VTO mar 1999

NIFEDIPINA 10	SIN LOTE	VTO mar 1999
ASPIRINA 500	SIN LOTE	VTO jul 1998
CLORAFENICOL 250	SIN LOTE	VTO ene 2000
HALOPERIDOL 10	SIN LOTE	VTO...2000 (no legible)
NIFEDIPINA 10	SIN LOTE	VTO ene 2000
CLORPROMAZINA 25	SIN LOTE	VTO mar 1999
MEBENDAZOLE 100	SIN LOTE	VTO ene 2000
METILDOPA 500	SIN LOTE	VTO feb 2000
ASPIRINA 0.100 mg	SIN LOTE	VTO feb sin año
ASPIRINA 0.100 mg	SIN LOTE	VTO feb 2000
PROPANOLOL 80	SIN LOTE	VTO ago 1999
IBUPROFENO 400 mg	SIN LOTE	VTO ene 2000

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 763/98

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos por ser ilegítimos, no registrados y no contar con la correspondiente garantía que asegure su eficacia o inocuidad, en todo el territorio nacional.

Bs. As., 27/2/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-831-97-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos encarado por esta Administración Nacional, el Instituto Nacional de Medicamentos detectó la existencia de una serie de productos ilegítimos.

Que los productos detectados, que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Disposición, se presentan como comprimidos x 10 envasados en blisters con la leyenda LACEFA SIN NUMERO DE LOTE, CON VENCIMIENTO SELLADOS EN TINTA NEGRA O ROJA Y PUEDEN PRESENTAR ERRORES EN EL GENERICO O EN LA DOSIS.

Que en el caso del producto SALBUTAMOL, SOLUCION x 15 ml., los frascos se presentan SIN NUMERO DE LOTE NI VENCIMIENTO Y SU TAPA PRESENTA UN ARO EN RELIEVE.

Que se hicieron presentes en el Instituto Nacional de Medicamentos, con fecha 15 de septiembre de 1997, 8 de septiembre de 1997 y 2 de septiembre de 1997, la Directora Técnica Dra. Cristina Cicconi y la Co-directora Técnica Dra. Elena María Javorcich de LABORATORIOS LACEFA S.A.I.C.A., indicando que las especialidades medicinales detectadas son ilegítimas, dado que los blisters presentados para su reconocimiento son diferentes a los utilizados en el Laboratorio.

Que las diferencias consisten en que Laboratorios Lacefa S.A.I.C.A utiliza blisters impresos con nombre del producto, genérico, número de certificado, vencimiento y número de lote.

Que asimismo se hace notar que en algunos de los blisters existen errores groseros en la denominación de la droga y dosis (Enalapil, Halloperidol, Trifluoperazi, y en el caso del Piroxican debería ser Piroxicam, y la dosis correcta debería ser 20 mg.).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92, Decreto Nº 341/92, normas concordantes y complementarias.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición, por ser productos ilegítimos, no registrados y no contar con la correspondiente garantía que asegure su eficacia e inocuidad.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales, a las autoridades provinciales competentes, a la C.O.F.A, a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERARLA, a la CAPEMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

ALPRAZOLAM 1 y 0,5 mg.	SIN LOTE	VTO. 01-2001
ASPIRINA 500 mg.	SIN LOTE	VTO. 05-1999 y 05-2000
ATENOLOL 50 mg.	SIN LOTE	VTO. 01 - 2000
ENALAPRIL 2,5 mg.	SIN LOTE	VTO. 05 - 2000
ENALAPIL 10 mg.	SIN LOTE	VTO. 05 - 2000
FURSEMIDA 40		
AMILORIDE 10	SIN LOTE	VTO. 02 - 2000
IBUPROFENO 400 mg.	SIN LOTE	VTO. 05 - 1999 y 02 - 2000
IMIPRAMINA 25 mg.	SIN LOTE	VTO. 05 - 2000
HALOPERIDOL 1 mg.	SIN LOTE	VTO. 05 - 2000 y 06 - 2000
HALLOPERIDOL 1 mg.	SIN LOTE	VTO. 06 - 2000
PIROXICAN 2 mg.	SIN LOTE	VTO. 08 -1999
TEOFILINA 300 mg.	SIN LOTE	VTO. 01 - 2000
TRIFLUOPERAZINA 10 mg.	SIN LOTE	VTO. 08- 1999 y 02 - 2000
TRIFLUOPERAZINA 5 mg.	SIN LOTE	VTO. 01 - 2001
METOCLOPRAMIDA 10 mg.	SIN LOTE	VTO. 08 - 1999
NIFEDIPINA 10 mg.	SIN LOTE	VTO. 05 - 1999
NORFLOXACINA 400 mg.	SIN LOTE	VTO. 06 - 2000
AMPICILINA 500 mg.	SIN LOTE	VTO. 12 - 1999
FURSEMIDA 40 mg.	SIN LOTE	VTO. 12 - 1999
FURSEMIDA 40	SIN LOTE	VTO. 01 - 2000
SALBUTAMOL x 15 mL. SOLUCION P/NEBULIZAR	SIN LOTE	SIN VTO.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 394/98

Bs. As., 23/2/98

VISTO el artículo 75 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante su inciso 22 se otorga, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, jerarquía superior a la ley.

Que por el inciso 23 de dicho precepto, se promueve el dictado de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de trato respecto de las mujeres.

Que es compromiso de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION constituirse en vehículo facilitador de igualdad de oportunidades en la esfera de su competencia.

Que, en consecuencia, resulta conveniente fijar directivas para la integración de los jurados que constituya esta Secretaría para el otorgamiento de premios, becas y demás estímulos y reconocimientos.

Que la facultad para el dictado de la presente medida se enmarca en el Decreto Nº 1459/96.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que, en todos los casos en que se constituyan jurados en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, habrá como mínimo UNA (1) mujer entre los miembros designados.

ARTICULO 2º — Se invita a los órganos superiores del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, BIBLIOTECA NACIONAL, INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, TEATRO NACIONAL CERVANTES y FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a adherir a lo establecido en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER DE GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 4/3 Nº 218.344 v. 4/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del Distribuidor respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidos como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el Generador que en cada caso se indica.

Razón Social	Planta o Provincia	Distribuidor	Generador
SUPERMERCADOS HIPERMARC	BS. AS. QUILMES	EDESUR	HIDISA
SUPERMERCADOS HIPERMARC	Av. Monroe 1665 CAP	EDENOR	HIDISA
MOLINOS RIO DE LA PLATA	BS. AS. PILAR	EDENOR	HIDISA
CUYO Y NORTE ARGENTINO	MENDOZA TUNUYAN	EMSE	C.T. MENDOZA
CARREFOUR ARGENTINA	BS. AS. ADROGUE	EDESUR	HINISA
MOLINO NUEVO	BS. AS. AZUL	COOP. ELECT. DE AZUL	C.T. BUENOS AIRES
PROFERTIL	BS. AS. BAHIA BLANCA	TRANSBA	———

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7º piso, oficina 717 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 4/3 Nº 218.582 v. 4/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 546 de fecha 23 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 71.671/76 Corresponde 53 la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1938 del 14 de noviembre de 1980, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto 2054/92. ARTICULO 2º — ordénese la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley promocional Nº 21.608. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — Remítanse las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin de que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 4/3 Nº 218.556 v. 6/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma MARTIN MUNSTER SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 237 de fecha 21 de mayo de 1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 250.024/92 la que a continuación se transcribe:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma MARTIN MUNSTER SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, debiendo devolver los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas. ARTICULO 2º — Remítase las actuaciones a la Delegación III de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que instruya el sumario correspondiente. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la PROVINCIA DE LA RIOJA. ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa sancionada. ARTICULO 5º — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7.

e. 4/3 Nº 218.557 v. 6/3/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto ovillo (Dactylis glomerata) de nombre GRASSLANDS TEKAPO obtenida por Wrightson Seeds Ltda.

Solicitante: Wrightson Seeds Ltda.

Representante legal: Dr. Juan José CARRERAS

Patrocinante: Ing. Agr. J. A. Marcelo DIHARCE

Fundamentación de novedad: GRASSLANDS TEKAPO, es diferente de Grassland Wana por ser significativamente más temprano (> a 7 días), teniendo hoja bandera más corta y angostas, cañas más finas y menos ramificaciones de la panoja.

Estas diferencias fueron consistentes sobre dos ensayos al 1% de nivel de significación de probabilidad establecido por el ensayo LSD (DSM).

Fecha de verificación de estabilidad: 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 4/3 Nº 145.328 v. 4/3/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.639 del 25/FEB/1998.

Expediente Nº 35.679

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden "10" en el "Registro de Actuarios" al Dr. OSCAR MURIONI, LE Nº 4.073.652.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: Ing. DANIEL CARLOS DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal.

e. 4/3 Nº 218.572 v. 4/3/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.643 del 25/FEB/1998.

Expediente Nº 35.527 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

SINTESIS;

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS a operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del Seguro Vehículos de Transporte Público de Pasajeros con los Estatutos conformados por esta Superintendencia de Seguros y el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, en el marco normativo de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 2º — Aprobar las condiciones contractuales para la cobertura del casco de fs. 87/96 y el régimen tarifario conforme las condiciones obrantes a fs. 82/85.

ARTICULO 3º — Hace saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hace saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — Hace saber a la entidad que, dentro de los treinta días de la presente, deberá informar los convenios de cobranza celebrados con entidades bancarias, en los términos del artículo 8º de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, tome razón el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Inf. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La copia de la presente resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, PB, Capital Federal.

e. 4/3 Nº 218.574 v. 4/3/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.644 del 25/FEB/1998.

Expediente Nº 35.571 - PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS a operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del Seguro de Vehículos de Transporte Público de Pasajeros con los Estatutos conformados por esta Superintendencia de Seguros y el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, en el marco normativo de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 2º — Aprobar las condiciones contractuales para la cobertura del casco de fs. 102/111, condiciones particulares de fs. 84/86 y el régimen tarifario conforme las condiciones obrantes a fs. 132/135.

ARTICULO 3º — Hace saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hace saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — Hace saber a la entidad que, dentro de los treinta días de la presente, deberá informar los convenios de cobranza celebrados con entidades bancarias, en los términos del artículo 8º de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, tome razón el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La copia de la presente resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, PB, Capital Federal.

e. 4/3 Nº 218.577 v. 4/3/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.645 del 27/FEB/1998

Expediente Nº 35.573 - ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ARGOS MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICOS DE PASAJEROS a operar en forma exclusiva en las coberturas derivadas del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos de Transporte Público de Pasajeros con los Estatutos conformados por esta Superintendencia de Seguros y el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, en el marco normativo de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 2º — Aprobar las condiciones contractuales para la cobertura del casco de fs. 97/103 y el régimen tarifario conforme las condiciones obrantes a fs. 90/92.

ARTICULO 3º — Hace saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Hace saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 5º — Hace saber a la entidad que, dentro de los treinta días de la presente, deberá informar los convenios de cobranza celebrados con entidades bancarias, en los términos del artículo 8º de la Resolución Nº 25.429.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, tome razón el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La copia de la presente resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, PB, Capital Federal.

e. 4/3 Nº 218.578 v. 4/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 118/98

Bs. As., 26/2/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior solicita el traslado "en comisión" a su Sede, a partir del 23 de febrero de 1998, del Contador Público D. Fabián Sergio ABRAHAN, con retención del cargo de Jefe de la Región Tucumán.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Trasladar "en comisión" a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior al Contador Público D. Fabián Sergio ABRAHAN (legajo Nº 28.199/19), a partir del 23 de febrero de 1998 y con retención del cargo de Jefe de la Región Tucumán.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 4/3 Nº 218.505 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MARIZA RODRIGUEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 25 de febrero de 1998.— Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 4/3 Nº 218.449 v. 6/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 20/2/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
75-855	33-64023036-9	CARINAR SOC. COL
76-855	33-64023005-9	INTEGRAL INSUMOS S.C.

C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ, Jefe Div. Fisc. Externa Nº 2 a/c. Región Santa Fe.

e. 4/3 Nº 218.508 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 23/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: 02

CODIGO: 02

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-002-98	20-12011614-3	GAGLIANO, CLAUDIO JOSE

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 4/3 Nº 218.509 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata 23/2/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 120

Nº DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-120-(ciento veinte) SEIS	30-50282508-5	FEROSCAR S.A.I.C.

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 4/3 Nº 218.510 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO, DIVISION FISCALIZACION INTERNA, SECCION TRAMITES Nº 1

CODIGO: 857

Nº DE CONSTANCIA	Nº CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03/857/98	30-50420340-5	PASA S.A.

e. 4/3 Nº 218.511 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - DE LA RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-008-98	30-53446392-4	MAQUIMOTOR S.A.

e. 4/3 Nº 218.512 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO, DIVISION FISCALIZACION INTERNA, SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

Nº DE CONSTANCIA	Nº CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04/870/98	20-06038410-0	MESSINA, HECTOR JUAN

e. 4/3 Nº 218.513 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

Nº DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-048-98	30-50348073-1	MAX JUDA S.A.

e. 4/3 Nº 218.514 v. 4/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION MERCEDES

CUIT	APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-67817634-2	FIBRA DUPONT SUDAMERICA S.A.	100%	31/8/1998

Firmado: Cont. Púb. VICTOR PEDRO REDONDO a/c. Región Mercedes.

e. 4/3 Nº 218.694 v. 4/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP)

CUIT Nº: 30-50390784-0

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL: FRECICAR S.R.L.

PORCENTAJE DE EXCLUSION: 17,54%

PERIODO DE VIGENCIA: 31/8/98

Firmado: Cont. Púb. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa Int. División Fiscalización Interna, Región Rosario.

e. 4/3 Nº 218.696 v. 4/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: DISTRITO GENERAL PICO

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-65182325-7	DAGNINO ORLANDO JULIO Y RAZZINI ALDO CARLOS	100%	31/8/1998
30-67154098-7	ORION S. H. DE MC CALLUM PETER W. Y PERALTA G.	100%	31/8/1998
30-67161434-4	TAURO S.R.L.	100%	31/8/1998

Firmado: C.P.N. MARIA INES PASQUALOTTO, Jefe (Int.) Of. Fisc. Interna, Dto. Gral. Pico.

e. 4/3 Nº 218.707 v. 4/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: AGENCIA 48

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-56148990-7	ELEMCO S.A.	100%	31/8/1998

Firmado: ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, jefe Región Nº 7.

e. 4/3 Nº 218.697 v. 4/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO

CUIT Nº	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-62365992-1	CENTENNIAL S.A.	75,71	31/8/1998

Firmado: Cont. Púb. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa Int. División Fiscalización Interna, Región Rosario.

e. 4/3 Nº 218.698 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 12º Ultimo párrafo

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA CON VIGENCIA HASTA EL 31/1/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59288088-8	NUÑEZ Y CAVANNA S.A.	100,00%

Firmado: Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

e. 4/3 Nº 218.699 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 12º Ultimo párrafo

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

CUIT	APELLIDO Y NOMBRES, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69525087-4	NOVA PRODUCTOS QUIMICOS S.A.	22,76%

Firmado: Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Jefe (Int.) Agencia Nº 41.

e. 4/3 Nº 218.700 v. 4/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 17 (AFIP)

LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION IVA

DEPENDENCIA: REGION SANTA FE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
	EMPRESAS AGROPECUARIAS CON PRESENTACION DD.JJ. ANUAL		
20-08379691-0	WETTSTEIN HERALDO DIONISIO	100,00%	31/8/1998
20-07877456-9	VIGNATTI JOSE NESTOR	6,19%	31/8/1998
23-15261255-9	RANIERI JOSE	100,00%	31/8/1998
24-03959780-9	LARRINAGA BEDA PILAR	91,38%	31/8/1998
27-14953966-8	FILIPPA, CRISTINA B.	100,00%	31/8/1998
30-61522635-8	RIBOLDI, HECTOR C. Y NORBERTO S.H.	100,00%	31/8/1998
30-61846258-3	FURLANI SERGIO R. Y FURLANI CARLOS A S.H.	100,00%	31/8/1998
30-62592198-4	CAYRE S.A.	100,00%	31/8/1998
30-62875103-6	PAJARO BLANCO S.A.	100,00%	31/8/1998

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-64311528-6	VASSALLO EDGARDO Y GERARDO S.H.	100,00%	31/8/1998
30-65525234-3	ALONSO, EDUARDO D.; JOSE LUIS Y DIEGO A.	100,00%	31/8/1998
30-68698975-1	LA MISIA S.A., LAS MARIAS S.A. Y ESTUDIO AGRONOMICO SRL "U.T.E."	100,00%	31/8/1998
33-68197649-9	RUSSI, MARIA CRISTINA Y SCHREIBER, GRACIELA A. S.H.	100,00%	31/8/1998

Firmado: C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe (Int.) Agencia Sede a/c. Región Santa Fe.
e. 4/3 Nº 218.703 v. 4/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: AGENCIA SANTA ROSA

CUIT: 20-05267091-9
APELLIDO Y NOMBRE: BROST HECTOR FELICIANO
PORCENTAJE DE EXCLUSION: 93,94%
PERIODO DE VIGENCIA: 1/3/98 AL 31/8/98

Firmado: C.P.N. SARA LEGUIZAMON, Jefa Int. Agencia Santa Rosa.
e. 4/3 Nº 218.761 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 7

— ACLARACION —

En la edición del 18 al 24 de febrero de 1998, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ART. 2º: Firmado: Contador Público LUIS ALBERTO LUJAN SANTAMARIA

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-504680902	FORESTADORA DEL NORTE S.A.

DEBE DECIR:

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-504686902	FORESTADORA DEL NORTE S.A.

e. 4/3 Nº 216.929 v. 4/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CLORINDA

Sección Sumarios, 24/2/98

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren interesadas sobre los rodados de figuración en la presente, que esta Administración procederá en un plazo no inferior a 5 (cinco) días a partir de la notificación del presente, a la pública subasta de los vehículos secuestrados en las causas que a continuación se detallan en los términos de los Arts. 429 y 439 del Código Aduanero:

SA-12 Nº	CARATULA	RODADO MARCA/DOMINIO
0294/96	OJEDA CRISTIAN DANIEL s/Inf. Art. 947 del Código Aduanero	Honda/Prelude. Motor Nº B20A1020450. Chasis Nº BA11020398. Dominio Parag. Nº Q - 52.660
0212/96	JARA DE GAONA ELVIRA DE JESUS s/Inf. Art. 970 del Código Aduanero	Nissan/Sunny. Motor Nº CD-17190364. Chasis Nº SB12-254093. Patente Paraguaya Nº 167.697
1638/97	RIVERA PASTEN JUAN ANTONIO Y HUENUHUEQUE MUENA JOSE MIGUEL s/Contrabando Estupefacientes	Ford Tipo Pick-Up modelo 1980, Dominio chileno Nº GB - 1488-8.
0229/96	FLORES MARCELO FABIAN Y OTROS s/Contrabando Estupefacientes	Ford/F 100 Pick-Up. Motor Nº Blad - 22670. Chasis Nº KB1JFH-01462. Patente Nº RHS - 000.
0216/96	PEREIRA CORREA SANTIAGO s/Inf. Art. 947 del Código Aduanero	Fiat modelo Fiorino - 148. Dominio paraguayo Nº 88-811. Motor Nº 11910029. Chasis Nº 0528700.
0300/96	GRISOPULLI HORACIO ROBERTO s/Contrabando	Chevrolet mod. Camaro/87. Patente Ext. Nº DW - 3402. Motor Nº 1G1FP21FGHL 100109
0279/96	DUARTE RIVEROS FRANCISCO ANIBAL s/Contrabando	Peugeot/504 SRIID, Patente paraguaya Nº K - 260.823. Motor Nº 610806. Chasis Nº 5274854
1585/96	DIEZ JORGE ARIEL s/Contrabando	Mazda DX. Patente parag. Nº K - 388.322. Motor Nº 016044. Chasis Nº BF7V303415
0296/96	ORTEGA ROMUALDO JAVIER s/Inf. Art. 970 del Código Aduanero	Motocicleta marca Kawasaki mod. KLR650. Motor Nº KL650AE-005261. Chasis Nº KL650A-006043.
0522/95	RIVEROS SEGOVIA MIGUEL ANGEL s/Inf. Art. 970 del C.A.	Fiat mod. Uno. Dominio paraguayo Nº K - 164.496. Motor Nº 146B4011-3618333. Chasis Nº 9BD146000-N39-25616
1594/96	ALVARADO RAMIREZ GONZALEZ WLADIMIR Y OTRO s/Contrabando	Mercedes Benz mod. 300E. Dominio chileno Nº NL4523. Motor Nº 10398012002445. Chasis Nº WDB1240301A044836
0282/96	LOPEZ MENDOZA ALBINO Y OTRAS s/Contrabando Estupefaciente.	Chevrolet mod. Chevy/78. Patente Nº C - 879.019. Motor Toyota Nº 0366462. Chasis Nº A160587

CARLOS ALBERTO FRIAS, Administ. Int. Aduana Clorinda.
e. 4/3 Nº 218.776 v. 4/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415) Art. 1013 inc. h)

En el Sumario Contencioso SA40-97-09 que se tramita ante la Sección Sumarios de esta Aduana. Se notifica y hace saber de la Resolución Nº 002/98 (AD NECO) recaída en el mismo y cuyo texto expresa: NECOCHEA, 6/2/98 VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: Art. 1º CONDENAR a la firma LA LLAVE DE CONSTITUCION, CUIT Nº 30-65497971-1, cuyos datos y demás circunstancias personales que obran en autos al pago de una multa que asciende a pesos tres mil cuarenta y dos con 52/100 ($ 3.042,52), conforme al art. 991 del Código Aduanero, Ley 22.415. Art. 2º INTIMAR al pago de la multa impuesta lo que deberá hacerse efectiva dentro de los quince (15) días de quedar firme el presente (Art. 924 y 1122 C.A.). Art. 3º: DISTRIBUIR... Art. 4º: NOTIFIQUESE... —Fdo. BENITO TEJERINA, Administrador de la Aduana de Necochea, sita en la calle 55 Nº 2698, Necochea (C.P. 7630).
e. 4/3 Nº 218.517 v. 4/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 incl h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a CARLOS ALBERTO DIAZ, DNI 12.670.238 a quien se le corre vista por la comisión de la infracción al Art. 982 del C.A. para que dentro de 14 (catorce) días hábiles (Art. 1036 del C.A.) comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima que asciende a $ 7.365,55 producirá la extinción de la acción penal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). —Fdo.: Dr. ANTONIO PIERRI, jefe Departamento Contencioso. Ref. Exp. Nº 601.063/93.
e. 4/3 Nº 218.518 v. 4/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a CARLOS JORGE FRANKE, LE 4.536.465 a quien se le corre vista por la comisión de la infracción al Art. 981 del C.A. para que dentro de 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima que asciende a $ 22.024,23 producirá la extinción de la acción penal y la no registración del antecedente. Tributos: $ 7.160,62 (Arts. 930/932 del C.A.). —Fdo.: Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe Departamento Contencioso. Ref. Exp. Nº 604.997/97.
e, 4/3 Nº 218.519 v. 4/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. ANTONIO C. PIERRI, jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
604.088/97	RIVERO, Aída C.I. (Urug.) 1.770.393-2	Art. 977 C.A.	——	$ 77.-
604.087/97	ALZUGARARAY, M.C. C. I. (Urug.) 1.187.225-8	Art. 977 C.A.	——	$ 69.-
603.326/97	TORRES, María Elena CI (Urug.) 4.149.903-2	Art. 977 C.A.	——	$ 50.-
604.036/97	ARERIS RIPOLL, B. CI (Urug.) 949.763-2	Art. 977 C.A.	——	$ 61.-

e. 4/3 Nº 218.515 v. 4/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). —Fdo.: Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, 2º Jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
603.590/94	FABRIBOL SAN LUIS	ART. 970	$ 90.274,00	$ 40.164,76

e. 4/3 Nº 218.516 v. 4/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA TUCUMAN

En los sumarios contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Tucumán, se notifica y hace saber a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en los distintos causas y cuyo texto expresa: "Tucumán... y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: Art. 1: — Condenar a... 2.— Intimara a... para que en el término de (15) días proceda hacer efectiva la multa del art. 1 bajo apercibimiento de proceder a su cobro a través del procedimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1123 del Código Aduanero. Art. 3. — Regístrese y notifíquese de forma... ". —Fdo. GUILLERMO BOGADO, Administrador Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín Nº 608, 4º piso, ciudad de San Miguel de Tucumán (CP 4000)

INTERESADO	DOCUMENTO	SUMARIO	ART./S	MULTA	FALLO
GUANCO REGINA	17.559.410	SA74-96-694	986/7	$ 459,35	145/97
CRUZ JUAN C.	18.238.674	SA74-96-148	986	$ 1.626,09	141/97
SURAINE MARIA	21.576.584	SA74-96-662	986	$ 494,65	135/97
PAICHU JUSTINA	273.753	SA74-96-668	986/7	$ 866,00	133/97
TREJO WALTER F.	23.111.115	SA74-96-650	986	$ 221,70	157/97
MACHICADO C.D.	92.231.236	SA74-96-247	986	$ 397,83	124/97
HUARANCA CARI	1.273.459	SA74-96-234	986	$ 1.885,11	126/97
MEDINA LUIS A.	16.784.936	SA74-94-016	987	$ 641,20	178/97
ROJAS CALDERON	92.901.822	SA74-96-552	986	$ 987,54	127/97
CONDORI OCHOA	16.332.916	SA74-96-678	986	$ 3.405,49	132/97
LEGUIZAMON A. A.	10.820.141	SA74-96-462	985 a 7	$ 949,71	176/97
VARGAS TRONCOSO	92.080.328	SA74-94-072	986/7	$ 189,62	177/97
LAZARTE CARLOS	11.382.276	SA74-96-144	986	$ 1.540,50	164/97
PEÑA FIDEL C.	92.814.833	SA74-95-125	986/7	$ 605,90	170/97
MEDINA MARTA E.	22.805.525	SA74-96-643	985 a 7	$ 352,62	172/97
TOLABA SERAFINA	17.402.292	SA74-96-252	986	$ 385,12	109/97
VILLA GARCIA D.	21.745.532	SA74-96-545	986	$ 893,10	108/97
BURGOS NELI E.	14.924.344	SA74-96-266	986	$ 295,85	111/97
SOTO OLGA	26.686.798	SA74-96-700	986	$ 333,89	114/97
LLAVES MARIO	22.392.370	SA74-96-528	986	$ 685,44	118/97
URQUIZA ADRIANA	23.828.465	SA74-96-533	986	$ 317,99	117/97
RODRIGUEZ, A. V.	16.842.332	SA74-96-056	986 a 7	$ 398,40	180/97
JUAREZ VICENTA	17.309.486	SA74-96-053	985 a 7	$ 476,00	179/97
JUAREZ TRANSITO	13.292.756	SA74-96-053	985 a 7	$ 476,00	179/97
ORTEGA LUCIA	14.213.495	SA74-96-106	986	$ 406,00	196/97
GALLUCCI MIGUEL	20.311.684	SA74-96-046	986	$ 32,00	182/97
QUEVEDO POCOMANI	3.081.549	SA74-96-096	986	$ 416,00	184/97
MORALES CLAUDIA	16.776.906	SA74-96-094	986	$ 430,00	186/97
TORRES RAMONA	12.327.417	SA74-95-178	987	$ 807,00	190/97
BELLONI SELVA	16.933.459	SA74-96-102	986	$ 1.430,00	192/97
CASTILLO FLORES	9.301.124	SA74-96-110	986	$ 1.139,00	194/97
SEVERICH VICTOR	92.608.341	SA74-96-158	986	$ 1.063.69	095/97
IBARRA ALBERTO	16.175.602	SA74-96-639	986/7	$ 3.151,47	149/97
NAVARRO CARLOS	17.376.145	SA74-96-605	985	$ 700,00	174/97
DIAZ LICONA N.	92.968.216	SA74-96-740	986	$ 572,38	129/97
VILLAGARCIA R.	24.671.572	SA74-96-124	986	$ 1.359,00	162/97
CONDORI MAMANI	92.236.349	SA74-96-702	986/7	$ 1.535,53	150/97
MINA VILLAROEL	92.992.835	SA74-96-159	986	$ 487,58	093/97
SILVA FARFAN M.	92.662.074	SA74-96-540	986/7	$ 3.941,06	107/97
ROJAS TORRICO	92.936.196	SA74-96-191	986	$ 945,14	103/97
MORA GORDILLO	92.206.726	SA74-96-267	986	$ 1.121,80	102/97
MONZON VICTOR	13.443.695	SA74-96-268	986	$ 1.093,53	101/97
CANAVIRI FONSECA	92.941.463	SA74-96-298	986	$ 911,55	100/97
VILTE NOEMI	18.581.213	SA74-96-534	986/7	$ 1.303,00	099/97
ANGULO ROLANDO	23.630.427	SA74-96-189	986	$ 439,89	098/97
SANTOS BEATRIZ	18.115.799	SA74-96-221	986	$ 791,42	089/97
DIAZ EUTEMIA	12.503.218	SA74-96-185	987	$ 671,00	090/97
CAYARI DAMIANA	92.130.195	SA74-96-184	986/7	$ 457,00	091/97
PUCA GABRIELA	20.291.521	SA74-96-204	986	$ 706,64	086/97
AYALA TOLABA	92.522.564	SA74-96-667	986/7	$ 422,00	134/97

e. 4/3 Nº 218.568 v. 4/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

CENTRO REGIONAL DE VALORACION (E. V. I.)

ANEXO VI RES. 986/97

FECHA DE EMISION: 20/02/98

En orden a lo dispuesto por punto 2 Anexo V Resol. 986/97, se invita a los señores importadores y/o Despachantes, a notificarse de la documentación requerida para la continuación del trámite respectivo de los Despachos de Importación que a continuación se indican:

ADUANA	D.I.	F.OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	Nº REGISTRO	DESPACHANTE
IGUAZU	01837-2	20/06/97	440799100	CHROPOT JORGE	46205-6-7	SOSA CAMILO
IGUAZU	01952-8	2/07/97	70960000	LISTORTI J. O. Y DALL	44568-6-1	MIKULIC MARIA
GUALEGUAYCHU	00769-8	23/05/97	10290190	BOSCH CARLOS	35174-6-2	PERRI E. E.
GUALEGUAYCHU	00771-1	23/05/97	10290190	BOSCH CARLOS	35174-6-2	PERRI E. E.
GUALEGUAYCHU	01027-8	10/07/97	10290190	BOSCH CARLOS	35174-6-2	PERRI E. E.
POSADAS	50145-7	3/09/97	44079990000N	MADERAS TRATADAS	30-67245189-9	PIEDRABUENA JULIO
POSADAS	50209-2	23/09/97	44079990000N	MADERAS TRATADAS	30-67245189-9	PIEDRABUENA JULIO
POSADAS	50117-4	22/08/97	44079970000U	LEDESMA CELINA M.	27-18679721-9	NUÑEZ MARIO A.
POSADAS	50055-3	1/08/97	44182000000H	HAMANN SONIA I.	27-16568690-5	FIORI JAVIER R.
SAN JAVIER	50007-7	18/07/97	73083000000W	GOTTSCHALK LUIS E.	20-07581899-9	FIORI JAVIER R.
SAN JAVIER	50136-0	8/09/97	73083000000W	GOTTSCHALK LUIS E.	20-07581899-9	FIORI JAVIER R.

PLAZO DE PRESENTACION: "HASTA 15 DIAS" DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — DANIEL SANTANNA, Subadministrador Aduana Paso de los Libres.

e. 4/3 Nº 218.570 v. 4/3/98

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 21 Dra. SUSANA MARIA DE LA PEÑA, Secretaría Unica Dra. C. I. BELLICCHI de GRIGONI, de los años 1972 a 1987; TRABAJO Nº 29 Dra. FUNES MONTES, Sec. Unica Dra. MARIA A. D'AGNILO, de los años 1970 a 1987; TRABAJO Nº 32 Dr. J. A. BARBERO, Sec. Unica Dr. PABLO CANDAL, de los años 1975 a 1987; y TRABAJO Nº 42, Dra. CABRERA SARMIENTO, Sec. Unica de la Dra. IRENE G. DEMITOLI, de los años 1980 a 1987, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 1901/98-1902/98-1903/98 y 1904/98. — AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Corte Suprema de Justicia.

e. 4/3 Nº 217.713 v. 6/3/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962 - Deudores: ROSSI, Héctor José y NIELSEN DE ROSSI, Delia. Por tres días.- Se hace saber la Subasta Pública a llevarse a cabo el día 20 de marzo de 1998, a las 10,00 hs. en local de calle 42 Nº 2556 de Necochea, de los bienes pertenecientes a los deudores, en el siguiente orden: 1º) Una sierra sin-fin (DESARMADA) para madera, marca "DACKAERT", usada, Ind. Arg., de 1,15 m. de volante, equipada c/motor eléctrico marca "ASEA" de 15 H.P. Nº 1196678: Base: $ 3.750.- 2º) Una sierra sin-fin para madera usada, marca "E. KIESSLING Y CO.", Ind. alemana, de 0,90 m. de volante, equipada c/motor eléctrico marca "CORRADI" de 7.5 H.P., Nº 2654937: Base: $ 2.100.- 3º) Una garlopa, usada, marca "E. KIESSLING Y CO.", Ind. alemana, mesa de trabajo de 2,60 m. x 0,50 m., equipada c/motor eléctrico de 3 H.P., Nº 17799: Base: $ 1.750.- Y 4º) Una cepilladora para madera, usada, marca "RADA"; Ind. Arg. de 0,40 m. de ancho, equipada c/motor eléctrico de 5 H.P., Base: $ 2.025.- EN CASO DE NO HABER OFERTAS LAS MISMAS SALDRAN EL MISMO DIA A LAS 11.00 hs. SIN BASE. CONDICIONES DE VENTA: al contado y mejor postor. FORMA DE PAGO: al contado en el acto del remate más el 10 % de comisión, en efectivo o con cheque certificado o cheque debidamente conformado por la Gerencia local en aquellos casos de clientes del Banco Nación Suc. Villa Díaz Vélez Necochea. Posesión inmediata, en el estado en que encuentran. Los bienes deberán ser retirados por cuenta de los compradores, quienes dispondrán su desarme, traslado, etc. bajo su exclusivo cargo, siendo responsables de los daños que pudieran ocasionar desde dicho acto en adelante. VISITA: El día de la subasta, una hora antes de la misma. Mayores informes en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, Suc. Villa Díaz Vélez Necochea, calle 83 Nº 302, T. 0262-2-9597 o al martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26, calle 62 Nº 2834, Necochea, T. 0262-2-4902.- NECOCHEA, 23 DE FEBRERO DE 1998. — JUAN CARLOS ACOSTA - Administrador - R.F. 927.

e. 3/3 Nº 145.246 v. 5/3/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor HECTOR ALBERTO CIGAINA, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2517, Expediente Nº 17.156/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 26/2 Nº 217.696 v. 4/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 20/2/98

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, con domicilio fiscal en Belgrano 2266, Don Torcuato Pcia. de Buenos Aires inscripto en esta Dirección General con la CUIT 23-12021532-9, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la explotación de un vivero.

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el contribuyente ha declarado una ganancia neta imponible inexacta, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida, a consecuencia de haber declarado ingresos de 3ra. categoría en defecto, cuyo detalle y monto consta en el Anexo A, obrante en los actuados y que debe entenderse parte integrante de la presente, surgiendo dicha diferencia a resultas de comparar los depósitos bancarios efectuados en las cuentas corrientes del Banco Provincia Nº 4018-9 y Nº 3980-8 y los ingresos declarados por el responsable en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio a noviembre de 1992 y que por ende tiene incidencia en el Impuesto a las Ganancias del período fiscal 1992.

Que, a los fines de establecer el monto total de ingresos del período, se tomó los declarados según formulario 401 presentado, a los que se les adicionó las diferencias detectadas según lo señalado en el párrafo anterior.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista el 31/10/97, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/11/97 atento la inexistencia del domicilio declarado por el contribuyente ante este Organismo, conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, y en los distintos domicilios conocidos por el Fisco en la forma prevista en el artículo 100 inciso b) de la Ley de Procedimiento Tributario, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, el responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la falta de respuesta del contribuyente y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista conferida, de acuerdo a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y obrantes en las actuaciones administrativas, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución. Sobre tales bases y con sustento en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procesal vigente y en el articulado pertinente de la norma legal tributaria de aplicación, resulta procedente determinar de oficio la obligación fiscal del responsable frente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992. Al respecto es dable señalar que lo puesto de manifiesto en los Considerandos de la vista conferida el 31/10/97, exime de una redundante explicación aquí, máxime si se tiene que el silencio del responsable debe interpretarse en el sentido que le asiste razón al fisco en su reclamo.

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, al vencimiento del término acordado para el ejercicio del derecho de defensa, y no obstante hallarse, legalmente notificado, el sumariado no formuló descargo como tampoco ofreció y arrimó prueba alguna que haga a su derecho.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantun" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido por el período fiscal 1992.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto 618/97 de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar la notificación en función a lo establecido en el último párrafo del artículo Nº 100 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 42, 45, 72, 73, 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79, artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97 y artículos 4 y 7º de la R.G. 2210.

LA JEFA DE LA
DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por el contribuyente FERNANDEZ CARLOS ALBERTO por el Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1992.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio la situación fiscal del responsable estableciendo una Ganancia Neta Sujeta a impuesto de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS ($ 344.388,03) y un impuesto determinado a favor de esta Dirección de PESOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 91.967,92) para el período fiscal 1992.

ARTICULO 3º — Establecer que la diferencia de impuesto resultante entre el impuesto determinado en el artículo anterior y el impuesto declarado por el responsable es de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 89.562,17).

ARTICULO 4º — Imponerle, además la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 133.298,36) en concepto de intereses resarcitorios (artículo 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), calculados sobre el saldo de impuesto establecido en el artículo tercero, cálculos que obran en los antecedentes administrativos y que deben entenderse integrantes de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Aplicar una multa de PESOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 62.693,52) equivalente al 70 % del Impuesto a las Ganancias omitido, por el período fiscal 1992.

ARTICULO 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º, 4 y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia 66, sita en Avda. Cazón Nº 201 de Tigre Pcia. de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse, deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente.

ARTICULO 9º — Notifíquese a FERNANDEZ, Carlos Alberto por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Villate 3011 e Ingeniero Marconi 3612, ambos de Olivos y en Vergara 3073, de Vicente López todos Pcia. de Buenos Aires y pase a Agencia Nº 66 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefa Div. Determinac. de Oficio "H" Región Nº 8.

e. 2/3 Nº 218.153 v. 6/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"

Bs. As., 20/2/98

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FERNANDEZ CARLOS ALBERTO, con domicilio fiscal en Belgrano 2266, Don Torcuato, Pcia. de Buenos Aires, inscripto en esta Dirección General con la CUIT 23-12021532-9, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente se dedica a la explotación de un vivero.

Que, conforme surge de los antecedentes incoados, el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre julio y noviembre de 1992, ambos meses inclusive.

Que, del acto de contralor indicado y en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el contribuyente ha declarado débitos fiscales inexactos en los períodos fiscales comprendidos entre julio de 1992 y noviembre de 1992, ambos meses inclusive, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida, a consecuencia de haberse localizado depósitos bancarios, realizados en las cuentas del Banco de la Pcia. de Buenos Aires, a nombre de Vivero Yboty o Fernández Carlos Alberto (Cta. Cte. Nº 4018-9) y a nombre propio (Cta. Cte. Nº 3890-8), siendo la suma de los depósitos depurados superior a las ventas declaradas en los períodos fiscales "ut supra" declarados con más los débitos fiscales declarados frente al IVA, cuyo detalle y monto obra en el Anexo A, obrante en los actuados y que debe entenderse parte integrante de la presente, lo que hace presumir a esta Dirección General, con basamento en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Rito y en los correspondientes a la ley del tributo, que la diferencia detectada constituye ventas omitidas de declarar al Fisco, para cuya determinación, se procedió a aplicar sobre la misma la alícuota correspondiente al Impuesto al Valor Agregado y se calculó el acrecentamiento por responsable no inscriptos.

Que, debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista el 31/10/97, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/11/97 atento la inexistencia del domicilio declarado por el contribuyente ante este Organismo, conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, y notificándose mediante lo dispuesto en el inciso b) del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) en los domicilios conocidos por el Fisco, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 24 y siguientes de la Ley ya mencionada.

Que, en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimental aludida en el párrafo anterior.

Que, habiendo vencido el término corrido para ejercer su defensa, el responsable no ha formulado descargos, ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho como así tampoco ha constituido domicilio, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la falta de respuesta del contribuyente y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del fisco, sólo cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la vista conferida, de acuerdo a las cifras que surgen de las liquidaciones practicadas y obrantes en las actuaciones administrativas, las que deben entenderse formando parte integrante de los considerandos de esta resolución. Sobre tales bases y con sustento en el artículo 25, primer párrafo, de la ley procesal vigente y en el articulado pertinente de la norma legal tributaria de aplicación, resulta procedente determinar de oficio la obligación fiscal del responsable frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio de 1992 a noviembre de 1992, ambos meses inclusive. Al respecto es dable señalar que lo puesto de manifiesto en los Considerandos de la vista conferida el 31/10/97, como así también el detalle del ajuste obrante en los actuados (Anexo A) el cual debe considerarse parte integrante del presente acto, exime de una redundante explicación aquí, máxime si se tiene que el silencio del responsable debe interpretarse en el sentido que le asiste razón al fisco en su reclamo.

Que, asimismo, en razón de no haber ingresado el monto del impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a la fecha del presente pronunciamiento conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto.

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia, y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que, al vencimiento del término acordado para el ejercicio del derecho de defensa, y no obstante hallarse legalmente notificado, el sumariado no formuló descargo como tampoco ofreció y arrimó prueba alguna que haga a su derecho.

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde sancionar las infracciones constatadas mediante la aplicación de la escala punitiva prevista en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), regulándose el "quantum" de la penalidad teniendo en consideración la naturaleza de la infracción constatada, las características generales del caso y sobre la base del impuesto omitido por los períodos fiscales julio a noviembre de 1991.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 del Decreto 618/97, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo Nº 7 de la Resolución General 2210, obliga a este Organismo a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 23, 24, 42, 45, 72, 73, 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79, artículos 9º, 10 y 16 del Decreto Nº 618/97 y artículos 4º y 7º de la R.G. 2210.

LA JEFA
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por el contribuyente FERNANDEZ CARLOS ALBERTO por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio de 1992 a noviembre de 1992.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio la situación fiscal del responsable estableciendo los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal total de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 17.211,36) y un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 5.058,60) para el período fiscal julio de 1992, un débito fiscal total de PESOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 20.169,92), y un crédito fiscal de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 6.631,15) para el período fiscal agosto de 1992, un débito fiscal total de PESOS VEINTICUATRO MIL TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.003,95) y un crédito fiscal de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.224,88) para el período fiscal septiembre de 1992, un débito fiscal total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 38.182,87) y un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.619,36) para el período fiscal octubre de 1992 y un débito fiscal total de PESOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (# 20.291,59) y un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON UN CENTAVO ($ 4.469,01) para el período fiscal noviembre de 1992.

ARTICULO 3º — Establecer que la diferencia de impuesto resultante entre los débitos y créditos fiscales determinados de oficio y los débitos y créditos fiscales declarados alcanza la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 13.180,43) para el período fiscal julio de 1992, PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS ($ 10.591,06) para el período fiscal agosto de 1992, PESOS DIECISEIS MIL NOVENTA CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 16.090,26) par el período fiscal setiembre de 1992, PESOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.562,57) para el período fiscal octubre de 1992 y PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.830,58) para el período fiscal noviembre de 1992.

ARTICULO 4º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 153.698,92) en concepto de intereses resarcitorios (artículos 42 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), calculados al día del presente acto sobre los saldos de impuesto establecidos en el artículo tercero, cálculos que obran en los antecedentes administrativos y que deben entenderse integrantes de la presente resolución.

ARTICULO 5º — Aplicar una multa de PESOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 61.078,43) equivalente al 70% del Impuesto al Valor Agregado omitido, por los períodos fiscales comprendidos entre julio y noviembre de 1992.

ARTICULO 6º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º, 4º y 5º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia 66, sita en Avda. Cazón Nº 201 de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación de oficio es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º — Hacerle saber que resulta aplicable al presente caso, el procedimiento recursivo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el cual, en caso de interponerse, deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente.

ARTICULO 9º — Notifíquese a FERNANDEZ, Carlos Alberto por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Villate 3011 e Ingeniero Marconi 3612, ambos de Olivos y en Vergara 3073, de Vicente López, todos Pcia. de Buenos Aires y pase a Agencia Nº 66 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefa Div. Determinac. de Oficio 'H", Región Nº 8.

e. 2/3 Nº 218.151 v. 6/3/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)